

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 393/1958 · 1958

DECRETO-LEY 393/1958

Boletín Oficial, 24 de enero de 1958 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 393/1958

DECRETO-LEY 393/58

Designando con el nombre de “Francisco Brunet” a la Escuela Primaria Vespertina para adolescentes y Adultos Nº 27 de La Plata.

LA PLATA, 21 de ENERO de 1958.

VISTO el expediente 2.600-50.869/957, del Ministerio de Educación por el que educadores y funcionarios vinculados a la ex Dirección General de Escuelas, gestionan la imposición de “Francisco Brunet” a una escuela de la Provincia, que no puede ser impuesta por dicha Secretaría de Estado, por oponerse a ello la prescripción contenida en el artículo 81 del Reglamento General de Escuelas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que la trayectoria de Francisco Brunet en la docencia lo señala como a un esclarecido hijo adoptivo de esta Provincia, cuya vocación lo llevó a velar por el progreso de la escuela y de la enseñanza a la par por el bienestar del niño y del maestro.

Que desempeñó todos los cargos del escalafón docente como Ma estro, Director, Secretario, Subinspector de Escuelas Normales y miem bro del Consejo General de Educación.

Que su obra se puede apreciar también en la actuación que le cupo como fundador y director de la “Revista de Instrucción Pri maria” donde expuso las doctrinas que se propagaban en el mundo de la didáctica y de la pedagogía.

Por ello, y considerando que Francisco Brunet, ha conquistado el pleno derecho al recuerdo de las generaciones,

EL INTERVENTOR FE DERAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

EN EJERCICIO DEL PODER LEGIS LATIVO

DECRETA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. El Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, designará con el nombre de “Francisco Brunet” a la Escuela Primaria Vespertina para Adolescentes y Adultos número 27, del dis trito de La Plata.

ARTÍCULO 2°. Facúltase al Ministerio de Educación, para imponer el nombre de “Francisco Brunet” a un establecimiento de su dependen cia, en el distrito de Merlo, cuando así lo solicite la dirección respectiva.

ARTÍCULO 3°. Hágase saber oportunamente a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto-Ley será refrendado por todos los Mi nistros en Acuerdo General.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y cumplido, pase al Ministerio de Educación, a sus efectos.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 393/1958. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).